

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C., 19 5 JUN. 2022

**REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**(Divorcio),**  
**2013-01064**

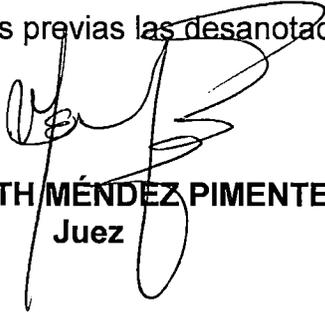
Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por las alimentarias en este asunto, MÓNICA ANDRA MANJARREZ CHICUÉ y MISHELLE DAYANNA MANJARRÉZ CHICUÉ, coadyuvada por la señora NOHELIA CHICUÉ quien fungió como parte demandante en el presente trámite, mediante la cual se exonera al padre alimentante, señor RAÚL MAJARRÉZ PARRA, de la cuota alimentaria que se fijó en sentencia proferida por este Juzgado el 19 de julio de 2011, se tendrá en cuenta la misma.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C., resuelve:

1. Tener en cuenta la manifestación realizada por las alimentarias en este asunto, mediante la cual exoneran a su padre alimentante de la cuota alimentaria a su favor.
2. EXONERAR al señor RAÚL MAJARRÉZ PARRA de la cuota alimentaria que se le fijo en sentencia que data del 19 de julio de 2011, a favor de sus hijas alimentarias MÓNICA ANDRA MANJARREZ CHICUÉ y MISHELLE DAYANNA MANJARRÉZ CHICUÉ.
3. Por secretaría, a través de la persona encargada de los títulos y si a ello hubiere lugar, hágase entrega a la alimentaria de los depósitos judicial que por concepto de alimentos se encuentren depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Oficiese.
5. Terminar el proceso de la referencia.

6. Archivar las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez